



SUNAT



Firmado digitalmente por:  
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL DE  
EJECUCION DE INVERSIONES  
Fecha y hora: 15/06/2022 15:14

## RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL

N.º 000016-2022-SUNAT/8I0000

### CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-SUNAT/8I1000

Lima, 15 de junio de 2022



RAUL MENACHO  
MARCELO  
GERENTE  
15/06/2022 14:45:52

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 0007-2022-SUNAT/1U0000 del 10 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información; el Informe N° 000083-2022-SUNAT/8I1000 del 14 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y, el Informe N° 000049-2022-SUNAT/8E1000 del 15 de junio de 2022, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;



CARLA PAOLA  
SPETALE BOJORQUEZ  
15/06/2022 12:54:29

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, a través de la Opinión N° 091-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha referido que la Entidad, para fundamentar su decisión de cancelar un procedimiento de selección, debe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion> e ingresando la siguiente clave: sh2W36iS



apoyarse en un sustento técnico, verificable, y en los principios que rigen la contratación pública;

Que, el 6 de abril de 2022, la Unidad Ejecutora “INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT”, cuya administración y ejecución presupuestaria está a cargo de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, convocó la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, para contratar la ejecución de obra denominada “Ejecución de obra ‘Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima’ - CUI 2300104”;

Que, el expediente de contratación que sustentó la convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, fue aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, mediante formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 04-2022-SUNAT/811000 del 6 de abril de 2022;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los fundamentos y conclusión del Informe Técnico N° 0007-2022-SUNAT/1U0000 del 10 de junio de 2022 y, el Informe N° 000083-2022-SUNAT/811000 del 14 de junio de 2022, que forman parte de la presente resolución, y en observancia del principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y,

En aplicación del numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 000158-2020/SUNAT;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, convocada para la ejecución de obra denominada “Ejecución de obra ‘Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima’ - CUI 2300104”, con base en la causal contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referida a la desaparición de la necesidad de contratar.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a comunicar la presente resolución al comité de selección a cargo de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, y efectúe el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conjuntamente con los informes técnicos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



RAUL MENACHO  
MARCELO  
GERENTE  
15/06/2022 14:45:52



CARLA PAOLA  
SPETALE BOJORQUEZ  
15/06/2022 12:54:29

Regístrese y comuníquese.

**EULER JHONNY NUÑEZ MARIN**  
**Intendente Nacional**  
**INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE**  
**INVERSIONES**



**RAUL MENACHO**  
**MARCELO**  
**GERENTE**  
15/06/2022 14:45:52

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



**CARLA PAOLA**  
**SPETALE BOJORQUEZ**  
15/06/2022 12:54:29



## **INFORME N.º 000049-2022-SUNAT/8E1000**

**ASUNTO** : Procedencia de cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000

**LUGAR** : Lima, 15 de junio de 2022

---

### **I. BASE LEGAL<sup>1</sup>:**

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante 'TUO de la LCE'.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante 'RLCE'.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según su texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante 'TUO de la LPAG'.

### **II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 El 8.3.2022, mediante Formato de Aprobación de Expediente Técnico o Documento Equivalente N° 03-2022-SUNAT/8I2000, la Gerencia de Diseño de Inversiones de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones (INEI) aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: 'Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima', con CUI [código único de inversiones] 2300104.
- 2.2 El 6.4.2022, mediante Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 04-2022-SUNAT/8I1000, la Gerencia de Administración y Finanzas de la INEI aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000, para la ejecución de obra denominada "Ejecución de obra 'Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima' - CUI 2300104".
- 2.3 En la misma fecha, 6.4.2022, mediante publicación en el SEACE, la SUNAT (Unidad Ejecutora "INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT"<sup>2</sup>) convocó la Licitación Pública N° 02-2022-

---

<sup>1</sup> Los procedimientos de selección sujetos al régimen general de las contrataciones públicas –como del presente caso– tienen en principio como base legal a la normativa de contrataciones del Estado vigente a la fecha de su convocatoria en el SEACE. Por consiguiente, en el caso en particular, la base legal (normativa de contrataciones del Estado) aplicable es aquella vigente al momento de la convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000, ocurrida –como se referirá más adelante– el 6.4.2022.

<sup>2</sup> La administración y ejecución presupuestaria de la Unidad Ejecutora INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT está a cargo de la INEI, que tiene como unidades orgánicas dependientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Diseño de Inversiones y la Gerencia de Ejecución de Inversiones.

SUNAT/811000, por un valor referencial de S/ 170 171 790,93, bajo el sistema de contratación de suma alzada y la modalidad de ejecución llave en mano<sup>3</sup>.

- 2.4 El 7.6.2022, se realizó la presentación de ofertas y, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, el 8.6.2022, inició la etapa de evaluación de ofertas. El acto de otorgamiento de la buena pro está previsto para el 16.6.2022<sup>4</sup>.
- 2.5 El 10.6.2022, la Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI), mediante Informe Técnico N° 000001-2022-SUNAT/1U5000, comunica a la Gerencia de Arquitectura de la INSI que, de acuerdo con los últimos reportes sobre el estado situacional del centro de procesamiento de datos (CPD), ubicado en la sede San Isidro, y las visitas realizadas al lugar, se desprende que dicho ambiente presenta una serie de deficiencias críticas, y que, por consiguiente, se requiere contar con un CPD con facilidades adecuadas para soportar la demanda actual y futura de la SUNAT.
- 2.6 En la misma fecha, 10.6.2022, mediante Informe Técnico N° 0007-2022-SUNAT/1U0000, la Gerencia de Arquitectura sustenta y concluye que, con posterioridad a la convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, han desaparecido las condiciones primigenias del requerimiento para contratar la ejecución de la obra: 'Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información para la Atención de Usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima'; y, por ello, resulta necesario cancelar la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, dado que es indispensable la atención prioritaria de contar con un CPD, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa de los servicios esenciales que presta la SUNAT a través de su plataforma informática. Asimismo, añade que es indispensable evaluar si el CPD debe estar ubicado en el mismo inmueble del proyecto ['Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información para la Atención de Usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima'] o en un inmueble distinto.
- 2.7 Mediante seguimiento del 10.6.2022 al Memorándum Electrónico N° 00019-2022-1U4000 (remitente Francisco Javier Esparza Chau), la INSI comunica a la INEI la desaparición de las "condiciones primigenias" del requerimiento para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información para la Atención de Usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima' - CUI 2300104"; y, añade que dicha desaparición se sustenta en la prioridad de contar con un CPD que garantice la continuidad operativa de los servicios esenciales que presta la SUNAT a la ciudadanía a nivel nacional<sup>5</sup>.
- 2.8 Por medio del seguimiento del 11.6.2022 al Memorándum Electrónico N° 00019-2022-1U4000 (remitente Miguel Angel Martin Portilla Velazco), sobre la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, la Gerencia de Diseño de Inversiones de la INEI señala que el proyecto de inversión aprobado está referido al alcance de la sede INSI y *call center*, y no tiene previsto la incorporación de un CPD. Por lo tanto, añade, el expediente técnico de obra aprobado no considera lo requerido por el área usuaria.
- 2.9 Mediante seguimiento igualmente del 11.6.2022 al Memorándum Electrónico N° 00019-2022-1U4000 (remitente Luis Alberto Guerrero Alvitez), la Gerencia de Ejecución de Inversiones de la INEI reitera lo que, en seguimiento anterior, había expresado la Gerencia de Diseño de Inversiones.

---

<sup>3</sup> Información que consta en el SEACE, en la respectiva ficha del procedimiento de selección.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Cabe precisar que mediante seguimiento del 14.6.2022 al Memorándum Electrónico N° 00019-2022-1U4000 (remitente Francisco Javier Esparza Chau), la INSI expresa su conformidad respecto de lo señalado en el informe Técnico N° 007-2022-SUNAT/1U4000.

- 2.10 Mediante Informe N° 000083-2022-SUNAT/811000 del 14.6.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas concluye que, al haber desaparecido la necesidad de contratar, corresponde cancelar la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000.
- 2.11 Por medio del seguimiento del 14.6.2022 al Memorándum Electrónico N° 00019-2022-1U4000 (remitente Euler Jhonny Nuñez Marin), la INEI ha solicitado a la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna la revisión del Informe N° 000083-2022-SUNAT/811000 (respecto del cual expresa su conformidad), y la formulación del proyecto de resolución sobre la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 Es objeto del presente, evaluar si resulta procedente que se efectúe la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, que fue convocada para contratar la ejecución de obra denominada “Ejecución de obra ‘Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima’ - CUI 2300104”, en la medida que, de acuerdo con lo manifestado por la Gerencia de Arquitectura en su Informe Técnico N° 0007-2022-SUNAT/1U0000, ha desaparecido la necesidad subyacente a dicha contratación (según las condiciones primigenias del requerimiento).
- 3.2 Al respecto, en el marco de la normativa general de contrataciones del Estado, aplicable a la presente contratación, la figura de la cancelación del procedimiento de selección está prevista en el artículo 30 del TUO de la LCE, bajo la siguiente fórmula:

#### **Artículo 30. Cancelación**

*30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

*30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.*

- 3.3 Tales disposiciones tienen su desarrollo en el artículo 67 del RLCE, según lo siguiente:

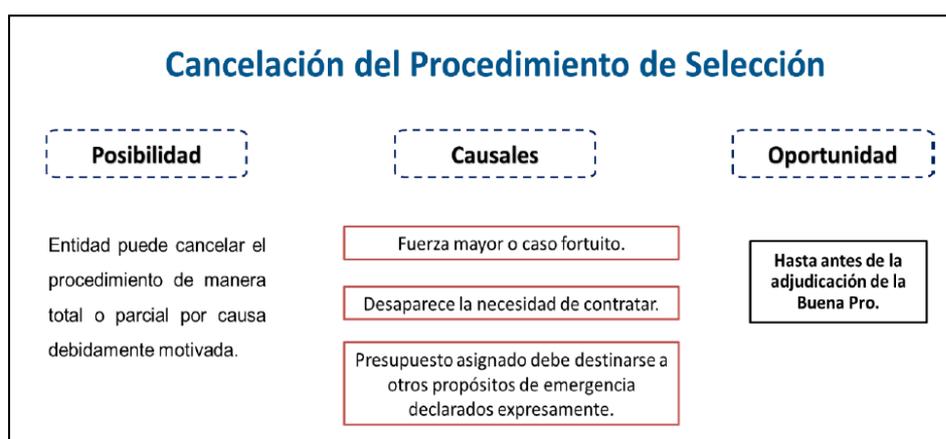
#### **Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección**

*67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*

*67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

- 3.4 En la Opinión N° 091-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE (responsable de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado) del OSCE ha señalado que, «la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado». Además, de modo didáctico, ha ilustrado las causales para su procedencia y la oportunidad de aplicación de dicha figura, según el siguiente gráfico:



- 3.5 De acuerdo con lo expresado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, «a efectos de establecer la viabilidad de cancelar –de manera total o parcial– un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguna de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación».
- 3.6 En la misma opinión, ha precisado, además, que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección; y que, para fundamentar su decisión, debe apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que rigen la contratación pública.
- 3.7 Finalmente, en cuanto a la prohibición de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha indicado que, una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar el procedimiento de selección, ya que a través de dicha figura ha optado por su término, salvo cuando se haya producido por la falta de presupuesto (escenario en el cual sí podrá hacer, cuando ya cuente con ello).
- 3.8 Por último, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha referido que la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.
- 3.9 En el presente caso, la Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios de la INSI, mediante Informe Técnico N° 000001-2022-SUNAT/1U5000, entre otros aspectos, refirió lo siguiente:

- La SUNAT viene ampliando rápidamente los servicios informáticos ofrecidos a los contribuyentes y servicios aduaneros, siendo necesario para ello la implementación continua de nuevas soluciones tecnológicas, las mismas que son desplegadas en su mayoría en los *CPD* de la entidad.
- De acuerdo con los últimos reportes sobre el estado situacional del *CPD* ubicado en la sede San Isidro y las visitas realizadas al lugar para verificar su estado operativo, se desprende que dicho ambiente presenta una serie de deficiencias críticas: no cumple los actuales estándares internacionales requeridos para centros de datos de alto volumen; no cumple con las características técnicas y facilidades necesarias para asegurar la correcta operación de los sistemas de la entidad; y, no cuenta con capacidad para soportar un crecimiento futuro de capacidades técnicas, poniéndose en riesgo las nuevas implementaciones requeridas para la operación regular de la SUNAT.
- Se requiere contar con un *CPD* con facilidades adecuadas para soportar la demanda actual y futura de la SUNAT.

3.10 En este sentido, teniendo como referencia lo informado por la Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios, la Gerencia de Arquitectura, mediante Informe Técnico N° 0007-2022-SUNAT/1U0000, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

- La contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima’ - CUI 2300104”, en proceso a través de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/811000, tiene como finalidad pública dotar a la SUNAT de una infraestructura adecuada y eficiente para las actividades de sistemas de información y control de calidad.
- La nueva gestión a cargo de la INSI, que empezó a regir desde el 15.2.2022, viene impulsando el logro de objetivos en el marco del sistema de transformación digital, el marco de confianza digital y el marco de gobernanza del gobierno digital, con el fin de adecuar la gestión de los servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos de modo transversal, al uso de las tecnologías digitales; siendo indispensable la sostenibilidad de las condiciones de los sistemas de información y la implementación de un plan de riesgos frente a casos de desastre y/o emergencia, con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios que brinda la SUNAT.
- En los últimos años, el crecimiento de los servicios informáticos que la SUNAT presta en los negocios tributario, aduanero, insumos químicos, ESSALUD, ONP y diversos convenios de cooperación interinstitucional, han requerido un incremento de la plataforma tecnológica, la cual es soportada en los *CPD* ubicados en el distrito de San Isidro (en un edificio de propiedad de la SUNAT) y en el distrito de Surco (en un edificio de la empresa Lumen Technologies, por contrato de colocación, *housing*).
- Los *CPD* mencionados no cumplen los roles de principal vs contingente, lo que representaría, frente a la caída de uno, que el otro no asuma la carga y provisión de la totalidad de los servicios.
- Si bien algunos sistemas están migrando a la nube, por lo complejo y costoso ello va a demorar años; haciéndose imprescindible el robustecimiento y fortalecimiento de los *CPD*.
- Debido al continuo movimiento de la placa de Nazca, podría producirse sismos de gran magnitud, de modo que reviste suma importancia contar con un *CPD* seguro, que también garantice la continuidad operativa de la SUNAT en caso de desastres y/o emergencias.
- Las unidades organizacionales de la INSI han evaluado técnicamente el planteamiento de un proyecto que permita asegurar la continuidad de los servicios informáticos en tales situaciones.

- Como resultado de la evaluación técnica, posterior a la convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000, se tiene que, a la fecha, la información se encuentra alojada en la infraestructura local (*CPD* antes mencionados) y en la plataforma *Cloud Computing* de la marca Microsoft Azure; sin embargo, no se cuenta con un centro de almacenamiento y procesamiento de datos como respaldo frente a una eventual emergencia que garantice la continuidad de los servicios que la SUNAT proporciona a la ciudadanía.
- Es necesario evaluar una alternativa que atenúe la deficiencia advertida. La alternativa radica en la construcción de un nuevo *CPD* para la SUNAT, que albergue y mantenga la diversidad de equipos electrónicos (servidores), equipos de almacenamiento, equipos de comunicaciones, *facilities*, como equipos de aclimatación y provisión ininterrumpida de energía y otros recursos necesarios que soporten las redes y sistemas de la entidad.
- La ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima’ - CUI 2300104” no contempla un espacio para un *CPD*, como respaldo para afrontar un desastre y/o emergencia, por lo que es indispensable analizar técnicamente la conveniencia de construir tal centro en el inmueble en que se ejecutará la obra, o en su defecto convenir estratégicamente que se construya en un inmueble distinto, con la finalidad de garantizar la operatividad de la institución.
- Por los argumentos expuestos, deviene en necesario la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000, debido a la desaparición de las “condiciones primigenias” del requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información para la Atención de Usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima’ - CUI 2300104”, pues con el requerimiento y el expediente técnico de la obra proyectada no se alcanzará la finalidad pública de la contratación, considerando que no se contempla un *CPD*.
- Es prioritario contar con un *CPD*, a fin de garantizar la continuidad operativa de los servicios esenciales que presta la SUNAT, a través de su plataforma informática, en situaciones de desastres y/o emergencias.

3.11 Por su parte, sobre el asunto de la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000, la Gerencia de Diseño de Inversiones, mediante seguimiento del 11.6.2022 al Memorándum Electrónico N° 00019-2022-1U4000, señaló que el proyecto de inversión aprobado está referido al alcance de la sede INSI y *call center*, y no tiene previsto la incorporación de un *CPD*; por lo que, el expediente técnico de obra no considera lo requerido por el área usuaria.

3.12 A su turno, mediante seguimiento del 11.6.2022 al Memorándum Electrónico N° 00019-2022-1U4000 (remitente Luis Alberto Guerrero Alvitez), la Gerencia de Ejecución de Inversiones ha reiterado lo expresado la Gerencia de Diseño de Inversiones.

3.13 Finalmente, mediante el Informe N° 000083-2022-SUNAT/8I1000, la Gerencia de Administración y Finanzas (órgano a cargo de la contratación) ha manifestado que, conforme a lo sustentado en el Informe Técnico N° 0007-2022-SUNAT/1U4000, las condiciones primigenias del requerimiento efectuado por la INSI (área usuaria final), y que da origen a la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000, han cambiado; además, que de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Diseño de Inversiones y la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el expediente técnico y las especificaciones técnicas de la obra, materia de la licitación pública, no contemplan un ambiente para un *CPD*; por lo que, ha desaparecido la necesidad del área usuaria requirente; y, que al haber desaparecido la necesidad, corresponde cancelar la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000.

- 3.14 De lo referido por la Gerencia de Arquitectura de la INSI (en su Informe Técnico N° 0007-2022-SUNAT/1U0000), y reiterado por la Gerencia de Diseño de Inversiones y la Gerencia de Ejecución de Inversiones de la INEI (mediante seguimientos del 11.6.2022 al Memorándum Electrónico N° 00019-2022-1U4000), se advierte que la cancelación que se gestiona se sustenta en que el proyecto de inversión 'Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima', tal como tiene aprobado su expediente técnico de obra, no considera un *CPD*, siendo ello un aspecto que –de conformidad con la referida gerencia de la INSI– en las actuales circunstancias es necesario contemplar, para alcanzar la finalidad pública de dotar a la SUNAT de una infraestructura adecuada y eficiente para las actividades de sistemas de información y control de calidad, a cargo de la INSI.
- 3.15 De conformidad con lo anterior y, tal como opina la Gerencia de Administración y Finanzas de la INEI, en su Informe N° 000083-2022-SUNAT/8I1000, se desprende que el sustento de la cancelación que se gestiona configura la causal referida a la desaparición de la necesidad de contratar, esto es, según los términos como fue definido el requerimiento y aprobado su expediente técnico de obra.
- 3.16 Por consiguiente, sobre la base de lo sustentado técnicamente por la INSI (Gerencia de Arquitectura), así como lo opinado por la INEI (a través de su Gerencia de Administración y Finanzas), y en observancia del principio de eficacia y eficiencia que rige en materia de contratación pública (artículo 2 del TUO de la LCE), se considera que, en la medida que aún no se ha llevado su acto de otorgamiento de la buena pro, efectivamente, es procedente la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000, al haber desaparecido la necesidad de dicha contratación.
- 3.17 Tal como se establece en el numeral 67.2 del artículo 67 del RLCE, la cancelación del procedimiento de selección debe ser efectuada por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

- 4.1 Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Gerencia Jurídico Administrativa es de opinión que, efectivamente, procede la cancelación de la Licitación Pública N° 02-2022-SUNAT/8I1000 (convocada para la ejecución de obra denominada "Ejecución de obra 'Mejoramiento de los servicios de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima' - CUI 2300104"), con base en la causal contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la LCE, referida a la desaparición de la necesidad de contratar, en virtud a lo sustentado en el Informe Técnico N° 0007-2022-SUNAT/1U0000 de la Gerencia de Arquitectura de la INSI.

**Mirtha Agustina Razuri Alpiste**  
**Gerente Jurídico Administrativa**  
**INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA**

MRA/pru